

RAWSON, 1 - SET. 1982

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 1003/82 del Registro del Consejo Provin-  
cial de Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades  
legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos N°s. 10°, 12° y 13° de la Ley N° 1820

Estatuto del Personal Docente dependiente del Consejo Provincial  
de Educación y sus modificaciones introducidas por Ley N° 1997, quedando redac-  
tados en la forma establecida en el Anexo I que es parte integrante de la pre-  
sente Ley.

Artículo 2°.- Los índices previstos en la modificación de los artículos 10°, /  
12° y 13° de la Ley N° 1820, tienen vigencia a partir del 1° de  
Julio de 1982.

Artículo 3°.- Dérégase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4°.- REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido. AR-  
CHIVESE.

NICOLÓ EDUARDO ESPERAN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR

LEY N° 2082

INTERVINO  
DIRECCION DE FINANZAS  
FECHA: 25/8/82

DR. RAFAEL ANTONIO MONTE  
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION  
Y JUSTICIA

ALFREDO C. VILLARREAL  
MINISTRO DE ECONOMIA, SERVICIOS  
Y OBRAS PUBLICAS

C.P.I.E.  
CHUBUT

N00086